RESOLUCION No. 2 0 0 7

(3 0 OCT 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL INCREMENTO DEL FACTOR REGIONAL PARA LA LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN DE LA TASA RETRIBUTIVA PARA EL PERIODO JULIO DE 2012 A JUNIO DE 2013 DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ –CORPOBOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 2667 DE 2012".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las contenidas en la ley 99 de 1993 el Decreto 2667 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que en tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que en correspondencia con lo anterior, el Congreso de Colombia expidió la Ley 99 de 1993, que en su artículo 42, adicionado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, determinó que: "*(...) la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas ...*", e igualmente estableció el sistema y método para la definición de los costos y beneficios que trata el artículo 338 antes citado.

Que de acuerdo a lo establecido en las normas anteriores, el Decreto 2667 de 2012 reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y establece como sujetos activos del cobro y recaudo de la tasa, a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en consonancia con lo anterior, las tasas retributivas son un instrumento económico, que permite regular y recuperar las fuentes hídricas receptoras de vertimientos mediante proyectos de inversión en descontaminación, mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso.

Que en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, se tienen identificados los sujetos pasivos de la tasa retributiva por vertimientos a las diferentes fuentes hídricas y específicamente en el Río Chicamocha, única fuente con meta global de carga contaminante y que cuenta con cinco tramos individualizados para realizar el cálculo y facturación de la tasa.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, mediante Acuerdo No. 0023 de diciembre 15 de 2009 y sus documentos de soporte, aprobó las metas de reducción de carga para la cuenca Alta del Río Chicamocha, para el período quinquenal comprendido entre el 1 de Julio de 2009 y el 30 de Junio de 2014, así:

Tabla. 1 Carga Contaminante Base de las Metas Globales para los cinco tramos de la cuenca alta del rio Chicamocha. Acuerdo 0023/2009.

Zona	Carga de DBO5 Kg/Año	Carga SST Kg/año
Cuenca Alta Río Chicamocha, Primer Tramo	3.349.464,09	2.587.598,27
Cuenca Alta Río Chicamocha, Segundo Tramo	149.902,18	158.102,28
Cuenca Alta Río Chicamocha, Tercer Tramo	4.134.973,28	2.907.390,40
Cuenca Alta Río Chicamocha, Cuarto Tramo	183.727,91	179.836,04
Cuenca Alta Río Chicamocha, Quinto Tramo	3.076.575,22	1.817.960,60
TOTAL	**10.894.642,68**	**7.650.887,69**

Que en atención a lo establecido en el citado Acuerdo, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, las siguientes son las metas globales:

Tabla. 2 Metas Globales Acuerdo 0023/2009

Año 4				
1 Julio 2012 a 30 de Junio 2013				
ZONA	**Carga DBO5 Permitida Kg /año o meta global de carga contaminante**	**Porcentaje de reducción DBO5 respecto al año base**	**Carga SST Permitida Kg /año o meta global de carga contaminante**	**Porcentaje de reducción SST respecto al año base**
Tramos I, II, III, IV, y V Cuenca Alta.	6.452.968,80	40.76876%	4.351.417,43	43.12458%

Que la Corporación realiza el seguimiento al cumplimiento de las cargas contaminantes permitidas para el año respectivo de evaluación, sobre la base de las metas globales de carga contaminante, de manera tal que si al final de cada período anual éstas no se cumplen, debe ajustarse el factor regional de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Decreto 2667 del 2012.

Que el Decreto 2667 del 2012 define el Factor Regional (Fr), como un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima e incide en la determinación de la tasa retributiva y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que el presente acto administrativo, cuenta como soporte con el documento denominado "*Informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal de la cuenca alta Río Chicamocha, correspondiente al cuarto año de evaluación de la meta quinquenal (01 de julio de 2012 – 30 de junio de 2013)*", a partir del cual se determinaron los tramos en que se ajustará el Factor Regional por haber incumplido las metas globales de carga contaminante y los usuarios a quienes se les aplicará dicho factor regional ajustado, por haber incumplido sus metas individuales anuales programadas.

Que de acuerdo al informe antes señalado, se encuentra que no se dio cumplimiento al porcentaje de reducción de DBO pactado para el año 4, así:

Tabla. 3 Resumen cumplimiento Metas – DBO en el año 4

PARÁMETRO DBO				
ZONA	CARGA BASE (Kg/año)	CARGA PERMITIDA (Kg/año)	CARGA VERTIDA (Kg/año)	Cumplimiento de la meta
Tramos I, II, III, IV, y V Cuenca Alta	10.894.642,68	6.452.968,80	9.886.315,61	No cumple

Que de igual manera, no se dio cumplimiento al porcentaje de remoción de SST pactado para el 4 año, así:

Tabla. 4 Resumen cumplimiento Metas- SST en el año 4

PARÁMETRO SST				
ZONA	CARGA BASE (Kg/año)	CARGA PERMITIDA (Kg/año)	CARGA VERTIDA (Kg/año)	Cumplimiento de la meta
Tramos I, II, III, IV, y V Cuenca Alta	7.650.887,69	4.351.417,43	7.163.588,67	No cumple

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2667 de 2012 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los cinco (5) tramos de la cuenca alta del Río Chicamocha respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), durante el período evaluado, se procedió ajustar el factor regional por tramo y para cada parámetro, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la norma, el Factor Regional del año 4 es igual a la relación (Cc/Cm) donde el Cc es la del año 4 y Cm Carga programada para el quinquenio, más el factor regional que se traía del año 3, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$FR1 = FR0 + (Cc/Cm)$

Donde:

FR1 *= Factor Regional Ajustado*
FR0 *= Factor Regional del año inmediatamente anterior*
Cc *= Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.*
Cm *= Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.*

Que de acuerdo a lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla. 5 Ajuste Factor Regional para los Parámetros DBO y SST para la Cuenca Alta del Rio Chicamocha, en el año 4.

TRAMO I	DBO/AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR3	1.4	1.3
Total Carga contaminante vertida (kg/año) (CC)	3.435.530,40	3.037.856,40
Carga meta global quinquenio ((Kg/año) (Cm)	1.359.726,22	1.057.989,95
Factor Regional año 4 - FR4	3.93	4.17

TRAMO II	DBO/AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR3	2.02	1.31
Total Carga contaminante vertida (kg/año) (CC)	154.856,25	161.668,03
Carga meta global quinquenio ((Kg/año) (Cm)	91.346,37	97.533,50
Factor Regional año 4 - FR4	3.72	2.97

TRAMO III	DBO/AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR3	1.0	1.0
Total Carga contaminante vertida (kg/año) (CC)	3.581.836,08	2.393.983,50
Carga meta global quinquenio ((Kg/año) (Cm)	996.082,87	749.042,39
Factor Regional 4 año - FR4	4.6	4.2

TRAMO IV	DBO/AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR3	1.11	1.54
Total Carga contaminante vertida (kg/año) (CC)	245.240,46	194.717,91
Carga meta global quinquenio ((Kg/año) (Cm)	89.938,77	87.878,53
Factor Regional año 4 - FR4	3.84	3.76

TRAMO V	DBO/AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR3	1.0	1.0
Total Carga contaminante vertida (kg/año) (Cc)	2.468.852,42	1.375.362,83
Carga meta global quinquenio ((Kg/año) (Cm)	1.131.707,94	581.569,92
Factor Regional año 4 - FR4	3.18	3.36

Que los sujetos pasivos que no cumplieron con sus cargas anuales programadas para el año 4 y que, por lo tanto, se les debe aplicar los factores regionales ajustados antes señalados, son los siguientes:

Tabla. 6 Sujetos Pasivos con ajuste del Factor Regional para los dos parámetros DBO y SST para el año 4

TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3	TRAMO 4	TRAMO 5
SUJETO PASIVO	SUJETO PASIVO	SUJETO PASIVO	SUJETO PASIVO	SUJETO PASIVO
Municipio de Tunja	Municipio de Siachoque	Municipio de Paipa	Municipio de Firavitoba	COSERVICIOS S.A.E.S.P.
PROACTIVA S.A E.S.P	Municipio Toca	EMPODUITAMA	Municipio de Cuítiva	
Municipio de Cicatá	Municipio de Sotaquirá	Municipio Santa Rosa de Viterbo	Municipio de Tota	
Municipio de Chivatá	Parmalat	Empresa de Servicios Públicos de Tibasosa	Municipio de Iza	
Penitenciaria Mediana Seguridad el Barne	Grupo Siderúrgico Diaco S.A de Tuta	Inversiones El Dorado	Municipio de Nobsa	
Penitenciaria Máxima Seguridad el Barne	Algarra	Cooperativa Industrial de Boyaca LTDA-CIDEB		
	Gestión Energética S.A.E.S.P	Bavaria S.A.		
	Compañía Eléctrica Sochagota. S.A.E.S.P	Lácteos Duitama		

Que dentro del análisis que se realizó, se determinó un sujeto pasivo con ajuste de Factor Regional solo para sólidos suspendidos totales así:

Tabla. 7 Sujeto Pasivo con ajuste del Factor Regional sólo para SST para el año 4.

TRAMO 1
SUJETO PASIVO
Municipio de Cómbita

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2667 de 2012, el cálculo del factor regional para los prestadores de servicio de alcantarillado que presenten incumplimiento en la eliminación de puntos de vertimiento a fuentes hídricas, incluyendo aquellos que aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se efectúa incrementando un valor automático de 0.50 al Factor Regional del año inmediatamente anterior. Igualmente, si el prestador incumple en carga y en indicador del PSMV, solo aplica el de carga. Así mismo, para aquellos prestadores de alcantarillado que han dado cumplimiento con sus cargas anuales programadas y con el indicador antes señalado del PSMV, no se le ajusta el Factor Regional y solo se le aplica el Factor Regional del año anterior.

Tabla. 8 Sujetos pasivos con ajuste del Factor Regional en 0.5 por incumplimiento al indicador de reducción de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

TRAMO 1. Cuenca Alta del Río Chicamocha
SUJETO PASIVO QUE SE LE AJUSTA EL FACTOR REGIONAL POR INCUMPLIMINETO DEL INDICADOR DEL PSMV
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SORACA SERVIR-SORACA S.A E.S.P FR4 DBO: 1.9 FR4 SST: 1.8

AJUSTE FACTOR REGIONAL (FR-DBO: 1.5 y FR-SST: 1.5)A PRESTADORES DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO QUE IMCUMPLEN CON EL INDICADOR DEL PSMV Y QUE SE LES VIENE COBRANDO SOLO CON TARIFA MÍNIMA	
CUENCA	**SUJETO PASIVO**
MAGDALENA	EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ
CANE IGUAQUE	Municipio de Gachantivá
LENGUPÁ	Municipio de Rondón
CUENCA MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA	Municipio de Mongüa
	Municipio de Cerinza
	Municipio del Espino
	Municipio de Güacamayas
	Municipio de Güicán
	Municipio de Socotá
	Municipio de Chita
	Municipio de Sativanorte
	Municipio de Sativasur
	Municipio de Boavita
MINERO	Municipio de La Victoria
	Municipio de Maripí
	Municipio de Muzo
	Municipio de Pauna
SUÁREZ	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SACHICA E.S.P
	Municipio de Samacá
	EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE PARE
	Municipio de Togüi
	Municipio de Chitaraque
	Municipio de Santa Sofía
	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONIQUIRÁ S.A. E.S.P

Que el artículo 13 del Decreto 2667 de 2012 estableció que si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga sus veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 16 y 17 de dicho Decreto.

Que de acuerdo con la información antes presentada y las competencias asignadas por el artículo 13 del Decreto 2667 de 2012, corresponde al Director General de la Corporación ajustar el factor regional en la cuenca Alta del Río Chicamocha donde no se cumplió con la meta global de carga contaminante descrita en el Acuerdo 0023 de 15 de diciembre de 2009.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el ajuste del Factor Regional (FR) para cada uno de los tramos de la cuenca Alta del Río Chicamocha y demás cuencas de la Jurisdicción, de conformidad con lo establecido en las Tablas Nos. 5, 6, 7 y 8, referenciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva para el período comprendido entre julio de 2012 y junio de 2013, de conformidad a las parámetros expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Legal de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no proceden recursos en vía gubernativa de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Amanda M.
Revisó: Beatriz O. – Jairo C.
Archivo: 110-0402